

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 079

Fecha del Traslado: 15/09/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210016700	Interrogatorio de parte	HUMBEIRO CANO CARDONA	CARLOS ENRIQUE ALVAREZ CANO	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Artículo 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de apelación interpuesto.	14/09/2021	15/09/2021	17/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 15/09/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

1 **SEÑOR**
2 **JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**
3 **REPARTO**

4
5 **E S D.**
6
7

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN
PODERDANTE	HUMBEIRO CANO CARDONA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 70 756 666
ASUNTO	PETICIÓN DE PRUEBA EXTRAPROCESO
ASUNTO	SIMULACION
Radicado	2021-167-00

8

9

10 **JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS**

11 identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma,
12 por medio del presente acto me permito interponer y sustentar
13 recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del
14 auto del día 11 de agosto de 2021 notificado por estados del
15 día 12 de agosto de año 2021 en el cual se deniega la práctica
16 de prueba anticipada, según los siguientes fundamentos

8 ☎ 316 4943364 - 314 809 98 27

9 ✉ juancastrepo@gmail.com

10 ✉ jhoshbegs@gmail.com

11 @ www.goldsteinsummerslaw.com

12 📍 Medellín: Carrera 51 número 51-17 - oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C - 53

1

2

1. FUNDAMENTOS

3

4

1.1. DE LOS HECHOS

5

6 1.1.1.El día 26 de julio de 2021 se elevó solicitud de prueba
7 anticipada ante el juez de reparto del municipio de Rionegro
8 solicitando prueba anticipada, consistente en: oficiar a varias
9 entidades, Colpensiones, cifin, Dian etc. para que certificaran
10 ingreso a bases de cotización, cuentas bancarias, lugares de
11 trabajo etc. de los señores **CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ**
12 **CANO**, mayor de edad e identificado con la cédula de
13 ciudadanía número 70 755 456, **LEDY LILIANA ÁLVAREZ**
14 **CANO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía
15 número 43 212 057, **SANDRA CRISTINA ÁLVAREZ CANO**
16 mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía
17 número 1 035 910 782, **WILSON RAÚL ÁLVAREZ CANO**
18 mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía
19 número 70 754 944.

20

21 1.1.2.Esta petición se hizo con base en la simulación que
22 sobre el 50 por ciento de un inmueble entre el señor **JOSÉ**
23 **IVÁN CANO OSA** (Q.E.D) quien en vida se identificaba con la
24 cédula de ciudadanía número 3 495 624 y el señor **ENRIQUE**
25 **ANTONIO ÁLVAREZ** mayor de edad e identificado con la
26 cédula de ciudadanía número 3 495 355 se celebró contrato de
27 compraventa de un inmueble elevado a escritura pública

316 4943364 - 314 809 98 27

juancastrepo@gmail.com

jhoshbegs@gmail.com

www.goldsteinsummerslaw.com

Medellín: Carrera 51 número 51-17 - oficina 509 / Rionegro: Carrera. 47 # 38C - 53

1 número 649 del día 29 de septiembre de 2007 ante la notaría
2 única del circulo notarial de guarne, un cincuenta por ciento
3 (50 %) de un inmueble proindiviso que se identifica con
4 matrícula inmobiliaria número 020-54747 de la oficina de
5 registro de instrumentos público de la ciudad de Rionegro
6 Antioquia, inmueble que se identifica así: una casa de
7 habitación con mejoras y anexidades, usos y costumbres
8 activas y pasivas ubicado en el área urbana del municipio de
9 guarne Antioquia, en la carrera 52 número 49-01-03 que
10 consta de tapias y tejas de barro deteriorada con su
11 correspondiente solar, predio número 057 manzana 063 con
12 una extensión de 571 M² y comprendido por los siguientes
13 linderos: por el frente con la carrera 52; por un costado con
14 propiedad de Miguel Llano, por tapia; por el centro y por atrás
15 con riachuelo o quebrada la mosca, y por el otro costado con
16 predio de herederos de Mariano Vázquez, hasta la calle primer
17 lindero, parte por tapia, y mayor parte sin cerco.

18

19 1.1.3. Muerto el señor **JOSÉ IVÁN CANO OSA** (Q.E.D)
20 quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía
21 número 3 495 624 los señores no quieren devolver las
22 propiedades a los hijos del causante, en especial mi
23 poderdante, aduciendo primero que si van a entregar y luego
24 que no y Debian dar más de cuatrocientos millones para poder
25 devolverla. A sabiendas que el señor **ENRIQUE ANTONIO**
26 **ÁLVAREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de
27 ciudadanía número 3 495 355 en toda su vida solo condujo un

1 taxi que el padre de mi mandante le ayudo a conseguir y nunca
2 en su vida tuvo el dinero para comprar el inmueble al padre de
3 mi mandante por ser simplemente un asalariado, pensionado
4 por una pensión mínima y que recibía cánones de
5 arrendamiento y los entregaba al padre de mi mandante.

6
7 1.1.4. Por esta razón se inició proceso de simulación ante
8 el juzgado 01 civil del circuito de Rionegro en el cual se está
9 entabando la litis o la relación procesal.

10
11 1.1.5. Mi poderdante anunció una **causa justa o un**
12 **motivo** para elevar estas solicitudes de información ante las
13 autoridades y organizaciones y entidades y mostrar que el
14 señor ni sus hijos han tenido nunca para primero obtener este
15 inmueble, y segundo, para mostrar que en la realidad nunca ha
16 sido de los mismos y solo han abusado ahora que murió el
17 señor **CANO OSSA**.

18
19 **1.2. DE LOS FUNDAMENTOS DE NEGATORIA DE LA**
20 **PRUEBA EXTRA-PROCESO**

21 1.2.1. Repartida la solicitud a prevención al juzgado 2 civil
22 del circuito de Rionegro. El mismo niega el decreto de prueba
23 extra-proceso bajo tres argumentos:

24
25 1.2.1.1. **ARGUMENTO DE LA INEXISTENCIA:** aduce
26 el despacho que este tipo de pruebas no esta contemplado en
27 la ley, específicamente en "I capítulo 2 del título único de la
28 Sección Tercera del C.G.P.

1

2 1.2.1.2. **ARGUMENTO DE LA INVIOLABILIDAD:**

3 según el cual el artículo 15 de la Constitución Nacional dispone
4 que la correspondencia y demás formas de comunicación son
5 inviolables y solo pueden ser interceptadas o registradas
6 mediante orden judicial, pero en los casos y con las
7 formalidades que establezca la Ley.

8

9 1.2.1.3. **ARGUMENTO DE LA RESERVA JUDICIAL:**

10 según el cual el artículo 28 de la Constitución Nacional se
11 refiere, entre otros, a casos de registro de domicilio y señala
12 también que sólo puede hacerse mediante mandamiento
13 escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades
14 legales y por motivo previamente establecido en la ley.

15

16 **1.3. DE LAS RAZONES DEL DISENSO**

17

18 **1.3.1. RESPECTO DEL MARCO NORMATIVO DE LA**
19 **PRUEBA EXTRAPROCESAL**

20

21 1.3.1.1. La prueba extraprocesal, no prueba anticipada
22 como otrora se le conocía¹, regulada en los artículos 183 s.s.
23 de la ley 1564 de 2012 nos muestran dos grandes géneros de

¹ Lo cual no es una mera variación nominal traída por el CGP sino que es una verdadera cambio de paradigma en las pruebas por fuera del proceso principal en el que se pueden ventilar. Al ser extraprocesal – por fuera del proceso- nos da la idea, sin esfuerzos hermenéuticos de poder adelantar el proceso principal en el que se quieren hacer valer, y al mismo momento hacer los trámites de prueba extra-proceso. Ya no es anticipada, es por fuera del proceso principal.

1 pruebas extraprocesal (PE en adelante) 1. Es de las con citación
2 de la contraparte y 2. El de PE sin citación de la contraparte.

3

4 1.3.1.2. Estos dos géneros de PE se pueden hacer con
5 todos los medios de prueba que trae el CGP, es decir, que
6 pueden hacerse todos los medios de prueba que trae el CGP –
7 e incluso atípicas- en el artículo 165 del CGOP como PE, salvo
8 las que lógicamente no se pueden como lo sería el oxímoron de
9 decir que podemos hacer petición de interrogatorio de parte
10 con fines de confesión sin citar a la contra parte.

11

12 1.3.1.3. Todos los medios de prueba son posibles – salvo
13 las que por sentido común no se puedan- de practicar
14 extraprocesal. Siendo los medios de prueba – aceptando las
15 sinécdoques del artículo 165 CGP podemos decir que si hay
16 confesión, testimonios, pericia inspección judicial,
17 documentos, informes etc – los cuales no son taxativos- que
18 se pueden con o sin citación de la contraparte – salvo la
19 confesión por obvias razones- detectar y practicar.

20

21 1.3.1.4. La prueba por informe, la cual fuera ya desde
22 los años 60 expuesta por el ilustre don SANTIAGO SANTIS
23 MELENDO como una prueba autónoma y que solo llegó hasta
24 nosotros autónomamente con la expedición de la ley 1564 de
25 2012, es una de esas pruebas que se puede realizar con o sin
26 citación de la contra parte.

27

1 1.3.1.5. En efecto, la prueba por informe -que otrora
2 era una mezcla de documentos y de pericia en el decreto 1400
3 de 1970 y su progenie- llegó en el CGP como prueba autónoma
4 regulada en los artículos 275 s.s. de la ley procesal general. Y
5 en ella se posibilita que el juez de oficio o la solicitud de parte
6 pueda solicitar información a entidades públicas o privadas
7 como lo hace mi mandante en la petición elevada al juzgado y
8 negada de plano.

9
10 1.3.1.6. Cuando el artículo 183 nos dice que podrían
11 practicarse pruebas extraprocerales con observancia de las
12 reglas de citación y práctica establecidas en este código, no nos
13 está limitando la PE solo a una u otra, sino que la está
14 posibilitando a todas las pruebas típicas del artículo 165 o
15 incluso atípicas. Pensar distinto sería limitar lo que el legislador
16 no limitó, pues no hay ya un solo artículo que la prohíba y no
17 hay razones lógicas para negarla.

18
19 **1.3.2. LAS PRUEBAS EXTRAPROCESALES Y EL**
20 **DEBIDO PROCESO PROBATORIO.**

21
22 1.3.2.1. Tal como lo manifestamos en el escrito de
23 petición, de conformidad con el artículo 29 de la constitución
24 política de Colombia denominado el debido proceso tenemos
25 que hablamos **del debido proceso probatorio** cuando la
26 cláusula "*derecho a presentar prueba y a controvertir la que se*

1 *presente en contra*" consagra el derecho a la prueba y el debido
2 proceso probatorio².

3

4 1.3.2.2. Según este derecho, la posibilidad de presentar
5 pruebas implica la posibilidad de investigar la prueba, es decir,
6 no es posible aportar, que se me dé el derecho a aportar
7 pruebas si no se me permite la investigación de estas, y es que
8 sería nugatorio el derecho a la presentación de pruebas si no
9 hubiera derecho a la investigación probatoria inicial que
10 permite necesariamente aportar pruebas y controvertir las que
11 se presenten en contra.

12

13 1.3.2.3. Qué sentido tendría el que el constituyente me
14 diera el derecho a presentar y controvertir pruebas si no me
15 diera el derecho primero a **investigarla**, a **resguardarlas**, a
16 **presentarlas** a que me las **decretaren** y que se **practiquen**
17 y al final se **valoren** y se me diga a través de la **motivación**
18 las valoraciones que de ellas se hicieron. No tendría sentido sin
19 estos pasos – debido proceso probatorio- la cláusula
20 constitucional de presentar y controvertir pruebas traída en el
21 artículo 29 de la constitución política.

22

23 1.3.2.4. Centrados en esa primera etapa o en la **fase**
24 **de investigación** dos son las formas que posibilita el código
25 para la investigación: 1) La directa por la parte, como lo es por
26 la vía del derecho de petición (art. 43.4 y 173) y 2) por la vía

² Véase RUIZ JARAMILLO LUIS BERNARDO 2019 la prueba como derecho en el código general del proceso.
Tirant lo Blanch. Universidad de Antioquia.

1 judicial, ya como prueba en el proceso o como prueba
2 anticipada en los términos del artículo 183.

3
4 1.3.2.5. Tratándose de información sometida a guarda y
5 cuidado por protección de intimidad o por estar en el efecto de
6 intimidad de la persona y ser datos sometido a *habeas data*, en
7 virtud del artículo 28 de la constitución política solo, por la vía
8 del principio de reserva judicial, el derecho de petición deviene
9 en inane y carente de sentido porque ha a ser negado,
10 quedando solo para la investigación probatoria la autorización
11 judicial.

12
13 1.3.2.6. De acuerdo con esto y para poder desarrollar la
14 investigación a la que se tiene derecho por ser parte del
15 derecho al debido proceso probatorio será un juez en virtud del
16 principio del juez natural quien pueda dar esta autorización
17 cuando hay un motivo (art. 28 inciso 2º).

18
19 1.3.2.7. La constitución limita esa orden a 1. Que haya
20 motivos y 2. Que sea de acuerdo con las formalidades de ley.
21 Por motivos es que haya una causa – lo cual no es solo aplicable
22 al derecho penal- para pedir esa intervención las formalidades las
23 que exige la ley para esta orden y la práctica de esta prueba.

24
25 1.3.2.8. En el presente caso el motivo no es otro que la
26 existencia de una simulación entre la venta que el señor padre
27 de mis mandantes y el señor investigado. Simulación que
28 conocen los hijos y que han hecho, empero negocios jurídicos

1 con el inmueble de su padre desconociendo los derechos de mi
2 poderdante y de sus hermanos.

3
4 1.3.2.9. Las formalidades que trae la ley, es claro que
5 tratándose de la prueba por informes no son otras que las que
6 traen los artículos 275 s.s. del CGP para la misma.

7
8 **1.3.3. LA POSIBILIDAD DE INVESTIGAR**
9 **PROBATORIAMENTE COMO MANIFESTACIÓN DEL**
10 **DEBIDO PROCESO PROBATORIO Y DE LA TUTELA**
11 **JURISDICCIONAL EFECTIVA**

12
13 1.3.3.1. La tutela jurisdiccional efectiva afirma que se
14 tiene *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia*
15 *de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de*
16 *justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida*
17 *protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con*
18 *estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena*
19 *observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las*
20 *leyes”*. Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de
21 Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte
22 del núcleo esencial del debido proceso”³ O la misma es la
23 materialización de la justicia, que las sentencias no sea letra
24 muerta, sino que cambien la realidad de aquel a quien van
25 dirigidas. La justicia está instaurada para por medio de sus
26 fallos obtener la protección de los derechos de las personas y

³ Ver C-279 de 2013 MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB

1 materializar el derecho trascendiendo En el mundo de los
2 hechos, y no solamente en el de las ideas o palabras.

3

4 1.3.3.2. El Código General del Proceso, tiene como uno de sus
5 principios rectores la tutela judicial efectiva, derecho fundamental que
6 comprende la prerrogativa de toda persona de acceder a la justicia
7 para obtener una respuesta pronta y de fondo a la reclamación de sus
8 derechos, con las garantías propias del debido proceso, y a través de la
9 obtención de una sentencia motivada, congruente y fundada que sea
10 efectivamente cumplida.

11

12 1.3.3.3. La mejor forma de garantizar este derecho es que la
13 persona que tiene un legítimo interés pueda acudir a los órganos del
14 estado para investigar y así obtener información para la protección de
15 ese legítimo interés deprecado.

16

17 **1.3.4. RAZONES PARA NO ACOGER LOS** 18 **ARGUMENTOS DEL JUEZ AD QUO**

19

20 1.3.4.1. Respecto del argumento de la insistencia:
21 afirmamos que este argumento no es aceptable a la luz de la
22 normatividad de la ley 1564 de 2012 en los que respecta a la
23 prueba anticipada y la misma para la prueba por informe la cual
24 puede ser extraprocesal y sin citación de la contraparte.

25

1 1.3.4.2. Respecto del argumento de la inviolabilidad: no
2 es de aceptación este argumento porque es precisamente bajo
3 una orden judicial que se decreta esta prueba consiste es en
4 informe y aceptarlo sería como aceptar que no se puede pedir
5 información de una persona- en este caso de un demandado-
6 mediando proceso judicial, bajo el argumento que se le
7 violarían sus derechos.

8
9 1.3.4.3. Respecto al argumento del juez natural,
10 tampoco es de recibo, por cuanto hay juez natural, el juez del
11 circuito creado por la ley para las pruebas-extraprocesal, hay
12 motivo: la simulación demandada, y hay formalidad o
13 procedimiento a seguir como lo es el de las pruebas
14 anticipadas.

15

16

17 2. PETICIÓN

18

19

20 2.1. Muy comedidamente solicito al despacho se sirva
21 reponer la decisión tomada y se decrete la prueba pedida
22 oficiándose a las entidades referidas para la obtención de la
23 información pedida bajo la prueba de informe.

24

25 2.2. En defecto de los anterior, concédase el recurso de
26 apelación ante el honorable tribunal superior de Antioquia.

27

